



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

REFERENCIA :087583184002-2014-00388-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: MILENA PATRICIA CUZA SÁNCHEZ C.C. 22.641.861

DEMANDADO: OLGA ISABEL SÁNCHEZ AYALA C.C. 36.531.280

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memorial del demandado en el que solicita el LEVANTAMIENTO de MEDIDA CAUTELAR. Soledad, octubre 9 de 2023.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Al despacho proceso ALIMENTOS DE MENOR, promovido por la señora MILENA PATRICIA CUZA SÁNCHEZ, contra la señora OLGA ISABEL SÁNCHEZ, para resolver solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR de embargo que se decretó dentro del proceso en auto del 10 de noviembre de 2014, y que fue oficiado al pagador de la Universidad del Atlántico con el oficio 3179/2014.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Número Proceso: 08758318400220140038800  
Ciudad: SOLEDAD (ATLANTICO)  
Fecha: 11:51:51 AM del 10 de noviembre de 2014

Fecha inicio Audiencia: 11:25:41 AM del 10 de noviembre de 2014  
Fecha final Audiencia: 11:51:51 AM del 10 de noviembre de 2014  
Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

Solicitud: ETAPA DE CONCILIACION  
Instalación  
Identificación

Sujetos del Proceso:  
JUEZ: MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
DEMANDANTE: MILENA PATRICIA CUZA SANCHEZ  
DEMANDADO: OLGA ISABEL SANCHEZ AYALA  
APODERADO DEMANDANTE: LETICIA MARIN OSPINA  
APODERADO DEMANDADO: TATIANA LOPEZ CASTELLANOS

En Soledad a los DIEZ (10) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil CATORCE (2014), estando el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, en horas hábiles de oficina, y siendo la fecha y la hora señalada en auto, dictado dentro de la actuación, dentro del proceso de ALIMENTOS DE MENOR promovido por MILENA PATRICIA CUZA SANCHEZ en representación de menor: JUAN MIGUEL MENDOZA CUZA en contra de la señora OLGA ISABEL SANCHEZ AYALA, instalada la diligencia a señora juez procedido a dar paso a la etapa de CONCILIACION; las partes llegaron a un acuerdo lo cual la señora juez encargada considero ajustado a derecho RESOLVIENDO: 1. APROBAR el ACUERDO que han llegado las partes señores: MILENA PATRICIA CUZA SANCHEZ Y OLGA ISABEL SANCHEZ AYALA, conyuvado por sus apoderadas judiciales. 2. En consecuencia de lo anterior, la señora OLGA ISABEL SANCHEZ AYALA CC. 36.531.280 contribuirá con su menor hijo: JUAN MIGUEL MENDOZA CUZA, POR CONCEPTO DE ALIMENTOS CON EL TREINTA POR CIENTO (30%) De la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que devengue, dinero que descontará el CAJERO Y/O PAGADOR de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, de manera mensual a la demandada, y los consignará a ordenes de este despacho judicial, los cinco primeros días de cada mes en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- CASILLA SES (6) DEPOSITO JUDICIAL, a favor de la demandante señora: MILENA PATRICIA CUZA SANCHEZ CC. Nro. 22.641.861, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO. 3. Ordénese el archivo de este expediente, previas las anotaciones de rigor. 4. Llévense los edictos de pertinencias. 5. La presente queda notificadas en astrado judicial y presta mérito ejecutivo. 6. Emitir reproducción del medio magnético en que fue grabada esta diligencia las partes previas a sus costos.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
JUEZ (3)

PARTES:  
OLGA ISABEL SANCHEZ AYALA  
SANCHEZ

MILENA CUZA S.  
MILENA PATRICIA CUZA

APODERADAS:  
LETICIA MARIN OSPINA

TATIANA LOPEZ CASTELLANOS

JESSICA PAOLA CASTELLAR DIAZ  
SECRETARIA ENCARGADA

Como sustento de esta solicitud, la señora MILENA PATRICIA CUZA SÁNCHEZ en su calidad de demandante aporta acuerdo conciliatorio firmado por las partes.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

REF: PROCESO DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES  
RAD: 388/14  
DTE: MILENA PATRICIA CUZA SANCHEZ (en representación de su hijo  
menor JUAN MIGUEL MENDOZA CUZA)  
DDA: OLGA ISABEL SANCHEZ AYALA

**ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA, DESEMBARGO**

**MILENA PATRICIA CUZA SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Soledad, identificada con la CC No. 22.641.861 de Soledad y actuando en nombre y representación de mi hijo menor JUAN MIGUEL MENDOZA CUZA, me dirijo a su despacho para hacerle saber que, entre las partes demandante y demandada la señora OLGA ISABEL SANCHEZ AYALA, hemos llegado a un acuerdo conciliatorio entre las dos partes llegando a la siguiente conciliación, que los dineros que se le descuentan a la demandada que es mi madre van a ser entregados en forma personal a la suscrita, por este motivo solicito lo siguiente:

- Se levante la medida de embargo ordenada por este despacho a la señora OLGA ISABEL SANCHEZ AYALA, como pensionada de la Universidad del Atlántico y que sean enviado de forma inmediata el desembargo.

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones a mi correo : [jcmf7916@gmail.com](mailto:jcmf7916@gmail.com) .  
Agradeciendo de antemano, esperando una pronta respuesta.

Atentamente,

  
MILENA PATRICIA CUZA SANCHEZ  
CC No. 22.641.861 de Soledad

Coadyuvo

  
OLGA ISABEL SANCHEZ AYALA  
CC No. 36.531.280 de Santa Marta

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. DECRETESE el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 10/noviembre/2014, y que fue oficiada en esta misma fecha al pagador de la Universidad del Atlántico con el oficio 3179/2014. De igual forma levántese la medida de restricción de salida del país adoptada en el numeral 6º del auto de fecha agosto 4 de 2014.
2. Oficiar en tal sentido a las entidades correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZ**

7

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7366b3ba9196f1360f0e34457df2c10cc09506376d6f72401bacd53bf051f708**

Documento generado en 09/10/2023 05:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**